



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0519- 2016-MPP/A

Puno, 09 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

I. VISTO:

La Opinión Legal N°558-2016-MPP018176, presentado por el administrado Nicolás Alfonso Díaz Cahuana; y, los recaudos que conforman parte del expediente administrativo;

II. ANTECEDENTES:

Que, en fecha 15 de Diciembre del 2015 se expide las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 795, 796-2015-MPP/GM, respecto a los siguientes ex trabajadores: Lucas Coila Ccopa, RGM N° 795-2015-MPP/GM; y, Nicolás Alfonso Díaz Cahuana RdGM N° 796-2015-MPP/GM.

Que, mediante escrito con número de registro 018176, el administrado Nicolás Alfonso Díaz Cahuana, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria

III. CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[...]"*

IV. ANALISIS:

Que, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 795, 796-2015-MPP/GM se reconoce el tiempo de servicios para el pago del Beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), además de reconocer y otorgar el pago de compensación de tiempo de servicios a favor de los trabajadores siguientes: Lucas Coila Ccopa, Nicolás Alfonso Díaz Cahuana, respectivamente.

Que, los ex servidores han presentado recursos impugnativos de apelación en contra de la Resolución Ficta Denegatoria de fecha 27 de mayo del 2016 en contra de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 795, 796-2015-MPP/GM, en lo resuelto en el artículo 2° de dichas resoluciones, es decir, en el monto del pago del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, expresando que no se ha tenido en consideración la Resolución de Alcaldía N° 284-2014-MPP/A de fecha 30 de Mayo de 2014, la misma que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

aprueba el Sinceramiento Remunerativo con la actualización de la Remuneración Reunificada, integrando los conceptos remunerativos como: remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar, las remuneraciones complementarias al cargo, las especiales, condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas, así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de las disposiciones legales administrativas o Pactos Colectivos, con excepción de los otorgados por ley expresa.

Que, es necesario tener presente que el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido en su artículo IV literal i) del Título Preliminar que el Titular de la Entidad, es decir, la máxima autoridad administrativa de una entidad pública del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para el caso de las municipalidades al Gerente Municipal.

Que, como consecuencia de ello, al haberse expedido las Resoluciones que se impugnan por el Gerente Municipal y ser éste la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Puno en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no es susceptible de apelar en vía administrativa tal decisión, por haberse configurado con la expedición de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 795, 796-2015-MPP/GM el agotamiento de la vía administrativa conforme al artículo 218° numeral 218.2) literal a) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por otro lado, contando con opinión favorable. Opinión Legal N°558-2016-MPP, es procedente

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; además de contar con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad.

V. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Recursos de Apelación por haberse agotado la vía administrativa con la expedición de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 795, 796-2015-MPP/GM, conforme a los considerando expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente decisión.

Artículo 3°.- ENCARGAR, la publicación del texto íntegro del presente, en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Jorge Arturo Alvarez Mendoza
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

Jr. Deustua N° 458 Plaza de Armas
Central Telefónica: 051 - 601000
municipio de Puno
@PunoMunicipio
municipio@munipuno.gob.pe
mppdespacho@munipuno.gob.pe